

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

3317 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, relativo a notificación a Dña. Sonia Rodríguez Pérez de Resolución de 2 de septiembre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento incoado ante este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución que pone fin al procedimiento ante esta Dirección General de Protección al Menor y la Familia, por lo que se procede conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Sonia Rodríguez Pérez, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, 2ª planta (Edificio de Usos Múltiples II), 35003-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

3318 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 5 de septiembre de 2002, relativo a notificación a D. Agustín Andrés Guerra Jiménez, de trámite de audiencia en el procedimiento incoado por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del correspondiente trámite de audiencia en el procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. Agustín Andrés Guerra Jiménez, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, 2ª planta (Edificio de Usos Múltiples II), 35003-Las Palmas

de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en los expedientes de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de septiembre de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y La Familia, Esperanza Sastre Varela.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

3319 *ANUNCIO de 16 de septiembre de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 11 de septiembre de 2002, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Templo Masónico, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

Con fecha 11 de septiembre de 2002, la Sra. Consejera Insular (Accidental) del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el escrito presentado por D. Manuel E. Espiñeira Yanes y D. Jorge E. Domínguez Padrón, como representantes de la Respetable Logia Capitular Añaza Doscientos Setenta, interesando la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del inmueble conocido como Templo Masónico, sito en la calle San Lucas, 35, de esta capital, y

Resultando, que con fecha 12 de abril de 2002, la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico emite informe positivo a dicha declaración, señalando al mismo tiempo la delimitación que en su día llevaría el inmueble caso de ser declarado Bien de Interés Cultural.

Resultando, que con fecha 25 de abril de 2002, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico informa favorablemente la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del inmueble conocido como Templo Masónico, sito en la calle San Lucas, 35, de esta capital, con la categoría de Monumento.

Considerando, que según el artículo 18.1. a) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, los bienes inmuebles declarados de interés cultural lo serán con arreglo a alguna de las categorías establecidas en dicha Ley, siendo una de

ellas la de Monumento, que son los bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras singulares de escultura siempre que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, artístico, científico o social.

Considerando, que la Disposición Adicional Primera h), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando, que según el artículo 8.3.d) de la citada Ley, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de patrimonio histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Por lo expuesto, y visto el informe del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 9 de septiembre de 2002,

RESUELVO:

1º) Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del inmueble sito en la calle San Lucas, 35, de esta capital, conocido como Templo Masónico, según la delimitación, justificación de la delimitación y descripción que figuran en los anexos I y II que acompañan a esta Resolución.

2º) Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3º) Hacer saber al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la incoación del presente expediente determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, en su caso; cuando se haya incoado expediente para la declaración de bienes de interés cultural, los Ayuntamientos deberán suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmue-

bles y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas. Una vez que se haya producido la declaración de interés cultural, el titular de una licencia cuyos efectos hayan sido suspendidos por motivo de la incoación podrá solicitar el levantamiento de la suspensión según el procedimiento establecido para las autorizaciones previas, a conceder por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, a que se refieren los artículos 55 y 56 de dicha Ley; sólo permitiéndose, durante la tramitación del expediente de declaración en el bien objeto de protección, las obras y actuaciones que por razón de fuerza mayor hubieren de realizarse y aquellas de conservación y consolidación a que se refieren los apartados a) y c) del artículo 46 de esta Ley que contribuyan a la preservación de sus valores históricos.

4º) Ordenar la notificación de esta Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General y Regional de Bienes de Interés Cultural, y al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos oportunos.

5º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés, puedan aducir lo que estimen procedente, durante un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle Candelaria, 23, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas."

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2002.-
El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, Dulce Xerach Pérez López.

ANEXO I

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Monumento.

A FAVOR DE: Templo Masónico.

TÉRMINO MUNICIPAL: Santa Cruz de Tenerife.

DELIMITACIÓN.

El punto origen se localiza en la intersección de la línea imaginaria que prolonga hacia el norte la medianera de los inmuebles 37 y 39 de la calle San Lucas con el eje de la calle San Clemente; por el que prosigue hacia el este hasta alcanzar la intersección con la línea imaginaria que prolonga la medianera de

los inmuebles 33 y 31. Continúa por esta línea hasta alcanzar la intersección con el eje de la calle San Lucas y seguir por el citado eje hasta la intersección con la línea imaginaria de la primera de las medianeras señaladas, desde donde conecta por ella con el punto origen.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

Los justificantes de la delimitación propuesta para este Monumento obedecen a la necesidad de proteger un inmueble singular -tanto por su arquitectura como por los orígenes, y finalidad del mismo- constituyendo el único edificio que fue levantado expresamente como logia masónica en España, bajo un proyecto del arquitecto Manuel de Cámara. Los elementos decorativos de la fachada, con un marcado carácter simbólico, y la propia organización del edificio, supeditada al rito masónico, convierten al inmueble en un caso único de la arquitectura canaria. El entorno de protección se extiende a los inmuebles colindantes con objeto de preservar la integridad del templo masónico respecto a afecciones derivadas de posibles actuaciones urbanísticas futuras, que le afectaran directamente o generaran impactos visuales que dificultaran su contemplación, estudio o apreciación de sus valores o, incluso, desvirtuaran su singularidad en la trama urbana actual.

DESCRIPCIÓN.

El inmueble consta de tres niveles articulados en diversas dependencias, debiendo incluirse la galería y la cueva iniciática existentes en el subsuelo. En la planta baja, el vestíbulo o "pasos perdidos" precede a la sala de tenidas o sesiones, cuya altura coincide con la del edificio. Tiene forma rectangular y su puerta de acceso desde el vestíbulo aparecía flanqueada por dos columnas (réplica alegórica de las del templo salomónico). Los muros se encuentran seccionados por 10 pilares estriados, mientras que los antiguos frescos simbólicos que decoraban las paredes han desaparecido por repintados posteriores (años 80). El techo de esta sala principal ha desaparecido, apreciándose a través de un moderno falso techo de perfilera (en mal estado de conservación), la armadura de madera que sostiene la cubierta de tejas francesas. Se conserva el suelo original de baldosas en forma de ajedrezado.

En la cabecera de la sala, se destaca un podio precedido de tres escalones y antiguamente separado del resto de la nave por una balaustrada desaparecida. En este lugar, conocido como el Oriente, y bajo un gran dosel rojo se instalaba la Presidencia de la logia. A la izquierda, una puerta da paso a otro módulo por el que antiguamente accedían al templo desde la "cá-

mara de reflexiones" los que cumplían con el ritual de iniciación y se incorporaban a la logia. En la actualidad, el acceso se encuentra cerrado por una plancha de cemento y madera.

Desde el vestíbulo hacia la izquierda figuran otras dependencias, que se prolongan en paralelo a la sala principal por un patio techado. Probablemente, fueron utilizadas como oficinas y biblioteca. Hacia la derecha, el vestíbulo da paso a una galería, igualmente paralela a la sala de tenidas, que desciende en el subsuelo hasta alcanzar una cueva natural (un tubo lávico) de unos 15 m de largo. Esta cueva o "cámara de reflexiones", cuya bóveda se encuentra reforzada por arcos fajones rebajados de cantería, mientras que las paredes están forradas por la roca natural o por lienzos de muro de mampostería sin encolar, finaliza en la cámara propiamente dicha.

Desde el extremo derecho del vestíbulo nace una curiosa escalera en madera, de doble recorrido, que conduce al piso superior. En éste el módulo principal es la conocida como Sala de Banquetes, situada sobre el vestíbulo y con ventanas a la fachada principal. Se encontraba exornada con frescos alegóricos hoy desaparecidos. En el último nivel se localizan las dependencias para invitados, posteriormente destinadas a dormitorio de tropa.

La fachada se encuentra ligeramente retranqueada respecto a la calle y se articula en tres cuerpos, rematándose por un frontón triangular en cuyo tímpano aparece representado el "ojo radiante" o simbolización del Dios masónico. Dos columnas palmiformes de orden gigante y reminiscencias egipcias (al igual que las cuatro esfinges alineadas frente a la fachada), flanquean la puerta principal prolongándose en los dos primeros cuerpos. Ésta contiene en su dintel una representación alegórica del dios egipcio Horus. Seis grandes vanos verticales, incluida la puerta de acceso, se disponen simétricamente en la fachada, delimitados por molduras y rematados por secciones de entablamento y antepechos de balaustres de fábrica, que replican columnas egipcias lotiformes. El tercer cuerpo, cuyo paño central se sostiene sobre los capiteles de las dos columnas, destaca por su estrechez y en él se alternan los pequeños ventanucos de las dependencias de la planta alta con metopas decoradas con elementos vegetales de carácter simbólico y sencillas pilastras. El remate de la fachada mediante una voluminosa cornisa sostiene el frontón triangular.

El edificio se separa de la calle mediante un muro con rejería que delimita un pequeño jardín, donde se localizan las esfinges y la escalinata de cinco peldaños que conduce a la puerta principal, ya que el edificio se erige sobre un estereobato.

ANEXO II

